

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

OCTUBRE 8 DE 1903.

NUM. 75.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su plazo se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

INFORME

leído por el C. Presidente de la República

al abrirse el Tercer período de Sesiones

de 21º Congreso de la Unión el 16 de Septiembre de 1903.

(CONTINUA.)

Se inicia ya la explotación de otros minerales distintos de los que contienen oro, plata, plomo, cobre y hierro, porque últimamente se han expedido varios títulos para minas de cobalto, níquel, estaño, bismuto y principalmente de antimonio. De este metal, solamente en la Fundición de Wedley, Estado de San Luis Potosí, se beneficiaron en el último año fiscal cinco mil trescientas cincuenta y una toneladas de mineral que produjeron dos mil ciento cincuenta y nueve toneladas de antimonio.

Aprobado por las Cámaras colegisladoras el contrato celebrado para utilizar la potencia de las aguas en los ríos No caña, Tenango y Catepuxtla, la compañía contratista comenzó con toda actividad sus trabajos, y se espera que podrá en breve abastecer á la ciudad de México y á otros centros importantes, de fuerza, calor y luz por medio de la electricidad á precios más bajos que los actuales.

La Compañía Guanajuatense de Electricidad está terminando sus instalaciones, que le permitirán poner al servicio de centros, como Guanajuato, una energía de siete mil caballos efectivos.

Con el fin de procurar el mayor y más equitativo aprovechamiento de las aguas en la irrigación, además de las comisiones que siguen estudiando los ríos Lerma y Atoyac con sus afluentes, se nombró últimamente un nuevo grupo de ingenieros que comenzó sus estudios sobre el río Aguanaval, y se celebró con la Compañía de la Sauteña un contrato en virtud del cual se están practicando ya los reconocimientos de los ríos Conchas y San Juan, en Nuevo León y Tamaulipas.

Durante los últimos cuatro meses, se han otorgado nuevas concesiones para aprovechamiento de aguas, llegando al volumen de diez mil ochocientos litros por segundo las que se destinan á fuerza motriz, y á nueve mil cuatrocientos las que se emplearán para riego.

Las Obras Públicas han tenido los adelantos siguientes: En el Puerto de Tampico se han ejecutado más de la mitad de las obras de saneamiento y provisión de aguas, y en el de Veracruz las dos terceras partes. En Tampico han quedado concluidos el muelle metálico y á su frente el dragado; en Veracruz las obras exteriores de perfeccionamiento, el ala sur del edificio de la aduana marítima, las mamposterías de los de Correos y Telégrafos, y se hallan bastante avanzadas las de decoración de estos dos últimos edificios.

En Coatzacoalcos se han terminado el muelle de acero número tres y el almacén del mismo; en Altata se han terminado

de madera en la costa, donde podrá establecerse el nuevo puerto. En Mazatlán, el muro de Olas Altas, su banquetta de cemento y la de los terrenos adyacentes quedaron concluidos, y en Manzanillo el malecón occidental, dos terceras partes del rompe-olas y la Presa de Tepalcates.

En Salina Cruz, se ha avanzado el muelle provisional de madera para alcanzar una profundidad conveniente y que puedan acercarse á él vapores de alguna importancia. Se están activando las obras del rompe-olas del Oeste, de la dársena, del dique seco y del saneamiento y provisión de aguas; hallándose bastante adelantada la perforación por donde deberá surtirse de agua potable la ciudad.

Se continúan las obras de limpia de los ríos Papaloapan y San Juan, y las de canalización entre Tuxpan y Tampico.

Desde el 2 de Abril á la fecha, se han inaugurado los faros del Triángulo del Oeste y Punta Herrero, dos boyas luminosas en las escolleras de Tampico, dos en el Carmen, una en Progreso y otra en Mazatlán, un fanal de enfilación en Arcas y dos nuevas luces en los muelles de Bahía Magdalena y la Paz. Hoy se inaugura el faro de Cayo Arenas.

En el edificio de Correos de la Capital, están próximas á terminarse las obras principales de albañilería.

Las líneas férreas han tenido un aumento de cuatrocientos treinta y dos kilómetros, de los que corresponden ciento ochenta al Ferrocarril Nacional de México en su nueva línea entre Huehuetoca y el empalme de González; setenta al de Kansas City, México y Oriente; setenta y ocho al Central Mexicano en sus divisiones del Pánuco y de San Pedro á Paredón; catorce al Interoceánico, que terminó la línea de Cuautla á Chietla; y el resto á las demás líneas ferroviarias. Suman todas en conjunto quince mil novecientos diez y ocho kilómetros que unidos á las vías de los Estados y ramales particulares dan un total de diez y ocho mil ciento noventa y siete kilómetros. Debo hacer notar que en el Ferrocarril Nacional de México, sólo faltan noventa y dos kilómetros para que esté concluida la vía ancha entre esta capital y Laredo.

Varias compañías de ferrocarriles ocurrieron á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas solicitando aumento en las tarifas autorizadas, y comprobando la difícil situación en que se encontraban debido á la alza de los cambios. Después de un estudio detenido para conciliar hasta donde es posible los intereses opuestos de las empresas y del público, se acordó permitir una alza temporal de quince por ciento hasta el 31 de Diciembre próximo, exceptuando de ella los artículos de mayor consumo en la alimentación y en la industria y los productos de exportación.

La Comisión Revisora de Tarifas ha dictaminado sobre ciento veintidos tarifas especiales de los diversos caminos de hierro en la República y se ha ocupado en el estudio de las reformas á la ley de ferrocarriles y al reglamento general de

mos.

El camino de Tepic á Alamos se han reparado doscientos

los noventa y seis kilómetros, y en el de Ciudad Victoria á Tula de Tamaulipas se ha hecho la ampliación en mil ciento sesenta y cinco metros.

Quedó terminado el puente sobre el Río Grande de Ixtlán.

Las comunicaciones postales han mejorado. En el segundo semestre del año fiscal último, se crearon: una administración local de correos, tres sucursales, diez y nueve agencias y administraciones ambulantes, con lo cual, el número de oficinas ascendió á dos mil trescientas una. La circulación de toda clase de envíos, llegó á ochenta y nueve millones, movimiento que unido al del semestre anterior, arroja un total para el año, de ciento sesenta y seis millones de piezas postales.

(Continuando)

VARIAS NOTICIAS.

Obsequio.

Con motivo de ser pasado mañana el cumpleaños del Sr. Lic. Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno, un crecido número de sus amigos lo obsequiará con un banquete que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado.

Nosotros, nos anticipamos á enviar al respetable funcionario nuestra más cordial y respetuosa felicitación.

La H. Legislatura del Estado.

Conforme á la prescripción establecida por el art. 52 del reglamento respectivo, la mesa con que funciona en el presente mes aquella respetable Cámara, está formada por los Ciudadanos Diputados Carlos F. de Landero y Joaquín González, Presidente y Vicepresidente; según así se sirve comunicarlo la Secretaría de la misma.

Profesoras.

Habiendo cumplido en todas sus partes con el examen profesional que prescribe la ley de Instrucción Pública primaria, las Sritas. Marcela Meneses, Enriqueta del Razo, Guadalupe Sánchez y Virginia Ríos, obtuvieron del Jurado Examinador la aprobación para ejercer como profesoras de segunda clase.

Nombramientos de empleados.

Por renuncia del C. Francisco Carbajal, ha sido nombrado escribiente de la Jefatura política de Zacualtipán el C. Antonio López; escribiente de la Alcaldía de la Carcel del Estado el C. José Arriaga; Comisario del Juzgado de 1ª instancia de Zacualtipán, el C. Vicente Hernández y Comisario también del de Actopan el C. Eulogio Mejía (jr.) Por fin, habiendo renunciado el C. José Miranda el empleo de escribiente 2º del Juzgado 2º del ramo penal en esta ciudad, lo substituye el C. Arturo Martiarena.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.50 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejon, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.75 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs., chile ancho, \$0.90 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 3 cs.; frijol negro, 6 cs.; arvejon 6 cs.; chile ancho, kilo, 54 cs.; manteca, 75 cs.; chilpotle, 50 cs.; café, 54 cs.; carne de res, 28 cs.; de cerdo 36 cs.; azúcar, 32 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 22 cs.; piloncillo, 12 cs.

Gobierno del Estado.

XVIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Lara.

Con el quórum de reglamento se abrió la sesión á las diez y cuarenta de la mañana.

Se puso al debate el acta de la anterior, previa lectura, y no habiendo quien pidiera la palabra fué aprobada.

A continuación el Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, al que se acompaña el testimonio formado con motivo del recurso de indulto de la pena capital, interpuesto por el defensor del reo de homicidio Paulino Hernández.—Se dió el trámite de "Recibo y á la comisión de Justicia."

Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Mejoras materiales, relativo á la construcción del Ferrocarril de Zimapán, que dice:

"Señor:—Las Comisiones unidas de Hacienda y Mejoras Materiales, á cuyo estudio pasó el contrato celebrado entre el Secretario General del Gobierno, en nombre del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Don Ricardo Honey, para la construcción de un ferrocarril que parta del punto más conveniente del ramal de Tula á Pachuca del Ferrocarril Central Mexicano, ó de la línea troncal del Nacional de México, entre Huichapan y el crucero con dicho ramal, y termine en Pisaflores, con facultad de enlazar el punto de partida con la ciudad de Pachuca, lo han examinado con el detenimiento que exige el asunto y pasan á formular su dictamen.

De tiempo atrás se ha creído necesario, para el aumento de los ricos productos minerales y agrícolas de Zimapán, Encarnación, Jacala y Pisaflores, el establecimiento de una vía férrea que ponga en contacto esas regiones con las que están disfrutando actualmente del beneficio de la red ferrocarrilera construida á la sombra de la paz en casi todo el territorio de la República, y que de modo maravilloso ha contribuido al engrandecimiento nacional. Por esto, uno de los principales afanes del Ejecutivo en los últimos tiempos ha sido satisfacer la indicada necesidad, sin omitir esfuerzo dentro de los recursos de que puede disponer el Estado.

A ese fin se encamina el contrato á que el presente dictamen se refiere, y cuya simple lectura demuestra su conveniencia la cual y á reserva de entrar en el examen de los pormenores si fuere preciso, en el curso de la discusión, sirve de fundamento á las subscriptas Comisiones para someter á la ilustrada deliberación del Congreso, como tienen el honor de hacerlo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el contrato que en 20 de Agosto del presente año celebró el Licenciado Don Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado en representación del Ejecutivo, con el Señor Don Ricardo Honey, para la construcción de un ferrocarril que parta del punto más conveniente del ramal de Tula á Pachuca del Ferrocarril Central Mexicano, ó de la línea troncal del Nacional de México entre Huichapan y el crucero con dicho ramal, y termine en Pisaflores con facultad de enlazar el punto de partida con la ciudad de Pachuca.

Sala de Comisiones de la Legislatura. Pachuca, Septiembre cuatro de mil novecientos tres.—Miguel Lara.—C. Sánchez Mejorada.—Lamberto Revilla.—Ignacio Blancas.

Primera lectura y copia al Ejecutivo.

Otro dictamen de la comisión de Hacienda, que se refiere a los cortes de caja de segunda operación practicados en la Sección de Tesorería, por el movimiento de fondos habido en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio anteriores, y que termina con el siguiente:

ACUERDO:

Se dan por revisados de conformidad los cortes de caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería del Gobierno del Estado, por el movimiento de caudales habido en ella durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año en curso.

ECONOMICO:

Comuníquese al Ejecutivo para los efectos legales consiguientes.

Sala de comisiones, Pachuca, 5 de Septiembre de 1903.—*C. Sánchez Mejorada*.—*Miguel Lara*.—Primera lectura.

Se levantó la sesión a la que concurrieron los CC. Diputados Blancas, Durán, González, Grande Guerrero, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 10 de Septiembre de 1903.—*Juan García*, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Diputado Lara.

Encontrándose reunidos en el Salón de sesiones los CC. Diputados Blancas, Fernández, Grande Guerrero, Landero, Lara y Revilla, se abrió la sesión a las 10 y 33 de la mañana.

El C. Secretario Ignacio Blancas, leyó el acta de la anterior, la cual fué puesta al debate y aprobada por unanimidad en votación económica.

A continuación el mismo Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

La XVIII Legislatura del Estado de Guerrero, así como la XIX del de Jalisco, en circulares de 1º del actual, participan haber abierto el segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al 2º año de su ejercicio.—En ambas recayó el trámite de enterado.

El Tribunal Superior de Justicia de este Estado; Secretarías de Estado y de los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción pública y Fomento Colonización é Industria; Congresos de Jalisco, México, Oaxaca y Querétaro; y Gobiernos del último Estado, Tlaxcala y Coahuila, acusan recibo de la circular de esta Cámara, en la que se dió aviso de la apertura del período actual de sesiones.—En cada lectura recayó el trámite de 'Al Archivo.'

El C. Lic. Juan Santa Marina, Gobernador del Estado de Durango, en circular de 29 del mes anterior, comunica que: dando por terminada la licencia que le fué concedida, en la indicada fecha volvió a encargarse del Poder Ejecutivo que interinamente desempeñaba el C. Lic. Esteban Fernández, quien a su vez indica haberlo entregado.—Enterado.

El C. Rafael Izabal, en atento oficio de 1º del actual dice: que previa la protesta de ley, continúa encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en virtud de haber sido electo Gobernador Constitucional para el período que dió principio en la fecha indicada.—El trámite anterior.

Recibió segunda lectura el dictamen de la comisión de Hacienda, referente a los cortes de caja de la Sección de Tesorería del Gobierno del Estado, por los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, señalándose para su discusión, el día de mañana.

Se dió igualmente segunda lectura, y se señaló para discusión el día 17 del corriente, al dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y de Mejoras materiales, relativo al con-

trato del ferrocarril de Zimapan, disponiendo la Mesa, que de conformidad con lo establecido por el artículo 117 del reglamento de debates, se diera al Ejecutivo el aviso correspondiente.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, el C. Presidente manifestó: que teniendo noticia de que el C. Diputado Carlos Sánchez Mejorada, se encontraba enfermo, nombraba en comisión a los de igual clase Ingeniero Carlos F. de Landero y Secretario Lamberto Revilla, para que le hicieran una visita é informaran a la Cámara del estado de su salud.

Se levantó la sesión.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, Septiembre 17 de 1903.—*Juan García*, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Diputado González.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 57 del reglamento de debates, se abrió la sesión a las diez y cuarenta de la mañana bajo la presidencia del C. González, estando presentes los CC. Diputados Blancas, Blásquez, Grande Guerrero, Landero y Revilla.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el 2º Secretario dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, acompañando un ejemplar del corte de caja de 2ª operación, que practicó la Tesorería por el movimiento de fondos habido en el mes de Agosto próximo anterior.—A la comisión de Hacienda.

La misma Secretaría, en oficios de 10 y 11 del actual, acusa recibo de la copia del dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Mejoras Materiales, que se le remitió el día 5, y manifiesta que se enteró el Sr. Gobernador de que en la sesión del 10, recibió 2ª lectura el dictamen citado, y se señaló para su discusión el día 17 del corriente.—A sus antecedentes.

La XXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en circular de 24 del pasado, participa la clausura del período de sesiones extraordinarias que abrió el día 14, por convocatoria de su Diputación Permanente, continuando ésta en el ejercicio de sus funciones.—Enterado.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina; Congresos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Guerrero, Guanajuato, Michoacán y Tlaxcala; Gobiernos de los de Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas; y Tribunales Superiores de Justicia de Coahuila, Colima; Guanajuato, Morelos, Nuevo León y Veracruz, indican quedar enterados de la circular de esta Legislatura, en la que se dió aviso de la apertura del período actual de sesiones.—Al archivo.

El C. Zeferino Borrego, Gobernador interino del Estado de Zacatecas, participa que con fecha 12 del mes en curso hizo entrega del Gobierno de ese Estado, al Gobernador Constitucional C. Genaro G. García.—Enterado.

El C. Lic. José Zubieta, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comunica que con fecha 7 del actual falleció el Sr. Lic. Nicolás Islas y Bustamante, Magistrado 2º de aquel alto cuerpo.—Enterado con sentimiento.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, con que se dió cuenta en las sesiones de los días 5 y 10 del cual, y es referente a los cortes de caja de segunda operación practicados en la Tesorería del Gobierno por el movimiento de fondos habido en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año en

curso, poniéndose en seguida al debate el acuerdo con que concluye; y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobó por unanimidad.

Señalada para hoy la discusión del dictamen de las Comisiones unidas de Hacienda y de Mejoras materiales, relativo al ferrocarril de Zimapán, se puso al debate el artículo único con que concluye, y sin que lo hubiera fué declarado con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En seguida el Diputado Carlos F. de Landero informó, que la Comisión nombrada para visitar al C. Diputado Sánchez Mejorada, cumplió su cometido y tiene la satisfacción de manifestar que se encuentra en vía de alivio; que dicho Sr. suplicó á la Comisión hiciera presente á la Cámara, su agradecimiento por la atención de que fué objeto.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 19 de Septiembre de 1903.—*Juan García*, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1903.

Presidencia del C. Lara.

A las diez y treinta y cinco de la mañana se abrió la sesión, estando presentes los CC. Diputados Blancas, Blásquez, Durán, Fernández, González, Grande Guerrero, Landero, Lara y Revilla.

La Secretaría dió cuenta con el acta de la que se efectuó el día 17, que se aprobó sin debate, y á continuación, con los documentos siguientes:

El XX Congreso del Estado de Guanajuato en circular de 15 del actual, comunica haber abierto el primer periodo de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio.—Enterado.

El C. Eutimio Cervantes, Presidente de la Comisión permanente del Congreso de la Unión, en esquila de 8 del presente participa el fallecimiento del C. Domingo López de Lara, Diputado propietario por el primer Distrito Electoral del Estado de Tamaulipas.—Enterado con sentimiento.

Acusan recibo de la circular de este H. Congreso, en la que se dió aviso de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias, las Legislaturas de los Estados de Puebla y Veracruz; Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, y Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de Sonora.—Al archivo.

Se levantó la sesión.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura. Pachuca, Septiembre 26 de 1903.—*Juan García*, Oficial Mayor.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 819.

Que el XVIII Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el contrato celebrado en 20 de Agosto del presente año, entre el C. Lic. Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Don Ricardo Honey, para la construcción de un ferrocarril que, partiendo del punto más conveniente del ramal de Tula á Pachuca, del Ferrocarril Central Mexicano, ó de

la línea troncal del Nacional de México, entre Huichapan y el cruce con dicho ramal, termine en Pisaflores, con facultad de enlazar el punto de partida con la Ciudad de Pachuca.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á 26 de Septiembre de 1903.—**MIGUEL LARA**, Diputado Presidente.—**LAMBERTO REVILLA**, Diputado Secretario.—**IGNACIO BLANCAS**, Diputado Secretario.”

El Contrato á que se refiere el anterior es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Señor Licenciado Don Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno, en nombre del Ejecutivo de Estado, y el Señor Don Ricardo Honey para la construcción del ferrocarril de Zimapán.

Capítulo I.

DEL FERROCARRIL DE ZIMAPAN.

SECCION 1.ª

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIA.

Art. 1.º Se autoriza al Señor Don Ricardo Honey para que por sí ó por medio de la compañía ó compañías que organice al efecto, construya y explote de la misma manera un ferrocarril que partiendo del punto más conveniente del ramal de Tula á Pachuca del Ferrocarril Central Mexicano, ó de la línea troncal del Nacional de México entre Huichapan y el cruce con dicho ramal, termine en Pisaflores, de manera que el primer tramo llegue al río de Tasquillo, el segundo á Zimapán, el tercero á la Encarnación, el cuarto á Jacala y el quinto á Pisaflores, con facultad de enlazar el punto de partida y la capital del Estado.

Art. 2.º El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe el Gobierno del Estado.

Art. 3.º El concesionario comenzará dentro de tres meses y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por este contrato; dará aviso al Gobierno con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación del mismo Gobierno los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4.º El reconocimiento de la línea se hará por secciones de cinco kilómetros á lo menos, que sucesivamente se irán sometiendo á la aprobación del Gobierno, sin perjuicio del derecho de la Empresa de presentar los planos de toda la línea.

Estos planos se presentarán por duplicado, á fin de que un ejemplar se devuelva á la Empresa con la nota de su aprobación, y el otro, con igual anotación, se conserve en el archivo de la Secretaría de Gobierno.

Ninguna sección podrá construirse antes de la aprobación de los planos respectivos. El Gobierno deberá resolver sobre la aprobación de los planos dentro del mes siguiente de su presentación.

Art. 5.º Se dará principio á la construcción de la vía dentro de seis meses; cada año, á contar desde el entrante, se construirán por lo menos cuarenta kilómetros, de manera que la vía quede terminada en cinco años.

Art. 6.º Los trabajos podrán comenzar por el punto ó puntos que se crean más convenientes, previa la aprobación del mismo Gobierno.

Art. 7.º Se construirá un telégrafo ó teléfono para el servicio exclusivo de la vía y para el de los pasajeros que por ella transiten. En los lugares donde no haya oficinas de telégrafos ó teléfonos oficiales, la Empresa pondrá las suyas al servicio público.

Art. 8.º Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en la ley y reglamentos federales de ferrocarriles. La vía será de un solo riel ó de dos, y la anchura entre los bordes interiores de los rieles en el segundo caso, será de sesenta centímetros, novecientos catorce milímetros ó un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso y la longitud de los rieles se determinarán con acuerdo del Gobierno, y la tracción podrá ser animal, por vapor ó electricidad.

Art. 9.º Los plazos estipulados en este contrato se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. Al expirar los cincuenta años por cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril, con todas sus estaciones, almacenes y talleres pasará en buen estado y libre de gravamen al dominio del Estado; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno enajenar ó arrendar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

SECCION 2.ª

DE LA EMPRESA.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros; y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales del Estado, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República y el del Estado, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos ó teléfonos, ó sobre cualquiera otra materia con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este contrato.

Art. 13. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pachuca, sin perjuicio de los demás que pueda establecer, donde le convenga.

Art. 14. La Empresa nombrará en esta capital un representante facultado y autorizado para tratar con el Gobierno del Estado y entenderse con las autoridades acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por este contrato, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 15. El Gobierno tendrá facultad de nombrar un director que lo represente en la Junta Directiva de la empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que tengan los directores de la Empresa.

Art. 16. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirán exclusivamente por los tribunales competentes del Estado, conforme á las leyes del mismo.

Art. 17. El camino de hierro de que es objeto este contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Empresa en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales, y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica ó telefónica, se considerarán como propiedad de la Empresa con el derecho de usar de ellos en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las provenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las estipulaciones de este contrato.

SECCION 3.ª

CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 18. No podrá en ningún tiempo el concesionario, ni los que puedan sucederle en lo futuro, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato, el ferrocarril, el telégrafo ó teléfono y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo será nula y de ningún valor.

Art. 19. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones y disponer de ellos, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlos en todo ó en parte según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga en favor de individuos y asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la ciudad de Pachuca, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal sin necesidad de registro local en los lugares donde pasare el ferrocarril.

Art. 20. En todos los puntos importantes que atraviere el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por el Gobierno; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en este convenio, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 21. Para la construcción de la línea de ferrocarril á que se refiere este contrato, se concede á la Empresa, una subvención de quinientos pesos por kilómetro de vía, que pagará el Gobierno por secciones de cinco kilómetros y que hubieren sido aprobados. El plazo para el pago comienza á correr desde dicha aprobación, y el Gobierno abonará, como minimum, á razón de quinientos pesos mensuales, en el primer año y de mil pesos en los subsecuentes.

Art. 22. La Empresa gozará del derecho de vía por la anchura de veinte metros en toda la extensión del ferrocarril.

Art. 23. Los terrenos de propiedad del Estado que ocupare la línea en la extensión fijada y los terrenos necesarios de la misma calidad para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos y ríos de propiedad del Estado los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. Se declara de utilidad pública la vía á que se refiere el presente contrato. En consecuencia, la Empresa podrá ocupar los terrenos y materiales de propiedad particular necesarios para el establecimiento, reparación de la vía, y sus dependencias, estaciones y demás accesorios, observando las siguientes reglas:

I. La Empresa dará conocimiento al Gobierno de la faja ó zona de terreno que necesite, así como del convenio con los interesados, ó de que no lo hubo, para la aprobación en el primer caso, y para la intervención y avenencia entre aquélla y éstos, en el segundo.

II. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Las partes se comunicarán sus avalúos dentro de tres días. Si éstos son discordantes, se someterá el negocio por cualquiera de ellas y dentro de tres días á conocimiento del Juez de primera instancia del Distrito donde estén situados el terreno ó materiales que se trate de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que, dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, emita dictamen sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de primera instancia, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de primera instancia se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

III. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de primera instancia, á pedimento de la Empresa dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

IV. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de primera instancia, este funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere á ella posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalando previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombre el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

V. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de primera instancia fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de la propiedad en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prevenciones legales para entregarla á quien corresponda.

VI. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa que se trate de expropiar y los daños y provechos que de ello resulten al propietario.

VII. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 25. El Gobierno reembolsará á la Empresa lo que ésta hubiere satisfecho por ocupación de los terrenos, y el reembolso tendrá el carácter de subvención adicional y se cubrirá en los términos del artículo 21.

Art. 26. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo ó teléfono, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de cargos concejiles durante el tiempo que sirvieren en el camino. La Empresa tendrá el de-

recho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos del Estado, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que proteja ó cometa el fraude á los intereses del fisco ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida el Gobierno para impedir la violación de las leyes fiscales del Estado.

El mismo camino, sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes ó preferidas, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas, estarán exentos durante el término de treinta años contados desde la conclusión de la línea, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer, del Estado y de los Municipios.

Art. 27. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos in fraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al juez respectivo para que sean castigados según la gravedad del delito.

Art. 28. Las autoridades del Estado impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero, y conforme á las leyes del Estado.

Art. 29. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo del Estado las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de dos meses de haber empezado el impedimento; y por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá alegarse ya por la Empresa en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo del Estado las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación á los dos meses siguientes á la cesación de aquél. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que dure ó hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 30. En caso de que la Empresa deje de cumplir alguna de las obligaciones que le impone el artículo 5.º, las concesiones hechas en el presente contrato podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor por el Gobierno del Estado, en cuanto se refiera á cualquier porción de la línea mencionada que pueda no haberse terminado el tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminadas y aprobadas con anticipación, en cumplimiento de los términos de este contrato.

Art. 31. El Gobierno se obliga á no otorgar subsidio alguno bajo el nombre de subvención, créditos, etc., á ninguna otra línea de ferrocarril paralela que se establezca dentro de sesenta kilómetros á cada lado de la que es objeto del presente contrato.

Capítulo II.

TARIFAS. TRANSPORTES DE EFECTOS DEL GOBIERNO Y PREVENCIÓNES VARIAS.

Art. 32. La Empresa cobrará á lo más, por fletes de mercancías y por pasajeros las cuotas que, según el género de vía y de tracción que se adopten, señale la Empresa con aprobación del Gobierno.

Art. 33. La Empresa podrá establecer tarifas especiales para los objetos ó efectos que, por no deber sujetarse prudentemente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 34. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 35. El Gobierno del Estado tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de materiales y pasajeros pertenecientes al Estado, en la línea de la Empresa. En caso de trastorno del orden y paz públicos, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquier otro tráfico por todo el tiempo que dure éste, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á este contrato y con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de los individuos de la policía y fuerzas de seguridad pública ó empleados que viajen en servicio público y de efectos del Estado, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 36. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarril y el carbón de piedra gozarán de una rebaja de veinticinco por ciento sobre tarifa.

Art. 37. La Empresa presentará al Gobierno en cada mes de Enero y bajo la protesta de ser verídico y exacto, un informe en el que manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencias de los directores y empleados de la Empresa.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocido y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Empresa en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga el Gobierno.

Art. 38. Las concesiones hechas por este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 42 de este contrato.

II. Por no comenzar los trabajos tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo ésta en los períodos que previene el artículo 5º.

III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier Gobierno ó Estado Extranjero ó por admitirlo como socio en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad tan luego como haya mérito para ello.

Art. 39. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el art. 5º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo del Estado; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construido y de la parte de ferrocarril y de telégrafo ó teléfono que pueda haber establecido, así como de los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno del Estado ó el individuo ó Compañía á quien pueda haber otorgado de nuevo el todo ó lo restante de la concesión, tendrá expedito el derecho para disponer de lo que corresponda, mediante el pago previo que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un Gobierno extranjero ó por admi-

tirlo como socio, la Empresa perderá en beneficio del Estado la parte del camino que hubiere construido.

Art. 40. Los colonos ó inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 35, expidiéndose al efecto órdenes especiales por el Gobierno del Estado.

Art. 41. El Gobierno del Estado tendrá derecho de mandar colocar un alambre telegráfico ó telefónico en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el referido telégrafo ó teléfono mientras lo administre y posea por sí mismo.

Art. 42. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente contrato, depositará en el plazo de tres meses en poder de persona de la confianza del Gobierno la cantidad de dos mil pesos en efectivo, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Pachuca, Agosto 20 de 1903.—(Firmados).—Francisco Hernández.—Ricardo Honey.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento

Palacio de Gobierno en Pachuca, Septiembre 27 de 1903.—Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.

Sociedad Anónima de Concursos EN COYOACAN.

(CONTINUA.)

12.º Los animales serán instalados en el local del Certamen, según las disposiciones del Administrador, que tendrá presente la división y categoría á que pertenezcan y el orden en que hayan sido inscritos.

13.º Los interesados deberán atender por sí ó por medio de personas por ellos designadas, al cuidado y vigilancia de sus animales, y proporcionarán las cadenas, collares ó alfileres necesarios para asegurarlos convenientemente.

14.º Habrá durante todo el tiempo del Certamen, aun durante todas las noches, un servicio veterinario especial, que será gratuito para los expositores. Asimismo se establecerá en el local del Concurso un depósito de forrajes, los cuales serán de la mejor calidad y se venderán á los interesados á los precios corrientes.

15.º Las cuotas de inscripción de los animales presentados al Concurso, serán como sigue:

Caballos y yeguas de raza puras.....	\$ 5.00 por cabeza.
Caballos y yeguas del país y cruzadas....	2.00 " "
Asnos de todas clases	1.00 " "
Crias de la raza caballar ó mular (menores de un año)	Libres.
Ganado vacuno de razas puras.....	3.00 " "
Ganado vacuno del país y cruzado.....	2.00 " "
Crias menores de seis meses.....	Libres.
Ganados menores de razas puras.....	0.50 " "
Ganados menores del país y cruzados....	0.25 " "
Animales de corral, razas puras	0.20 " "
Animales de corral, del país y cruzados..	0.20 " "
Perros	0.50 " "
Maquinaria y útiles	Convencional.
Libros, planos, periódicos, etc.	Libres.

16.º Si la vaca más bella de formas, de más de tres años de edad, no hubiese producido una cria viva para la fecha

del Concurso, ó no estuviere, á juicio del Jurado respectivo, en estado de preñez, será excluida de la lista de recompensas y se preferirá á ella la segunda en méritos y hermosura.

17. Las vacas que se presenten á concurso en las categorías de vacas lecheras y para las pruebas de leche y mantequilla, serán ordeñadas á fondo bajo la inspección del Jurado, la víspera de la inauguración del Certamen; y día á día, y en cada una de las ordeñas que se hicieren, siempre bajo la vigilancia del Jurado, se pesará la leche que cada vaca produzca, analizándose asimismo una vez por lo menos en las veinticuatro horas, de manera que se pueda precisar, al fin de la semana del Concurso, no sólo el rendimiento de cada lote, sino individualmente el de cada vaca presentada. Sería conveniente que las pasturas de las vacas fueran dadas por una sola persona y estableciendo el mismo régimen para todas; pero quedan en libertad los expositores para darlas ellos mismos en la forma que lo estimaren conveniente, en el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo sobre este punto.

18. Se clasificarán como ganado vacuno de raza criolla aquellos animales que no presenten signos característicos de cruzamiento con las razas superiores, y aun cuando correspondan á esa gran cantidad existente en diversas localidades del país, que han recibido en periodos más ó menos lejanos alguna infusión de sangre Eurham y á la cual deba su mayor tamaño, sus productos mejores y aun algo del color y de la regularidad de sus formas.

19. Un mismo ejemplar puede obtener dos ó más premios. Así, por ejemplo, el caballo de raza inglesa de carrera que obtuviere el premio en la categoría de más de dos años puede ganar también, si lo merece, el gran premio al mejor caballo de cualquier raza. Así, una vaca de raza holandesa que haya obtenido el premio en la categoría de hembras importadas de más de un año, puede recibir asimismo, si fuere acreedora á ello, el premio de honor á la mejor hembra de raza lechera y aun alguno en las pruebas de leche ó mantequilla ó formar parte en alguno de los grupos premiados.

20. La Sociedad no será responsable por los accidentes que pudieran sobrevenir á los animales durante los días del Certamen; pero cuidará empeñosamente del buen orden, aseo, seguridad é higiene de ellos.

21. Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse al Secretario de la Sociedad, calle del Espíritu Santo número 425, México, D. F., acompañadas de las cuotas respectivas, según las tarifas anteriores.

22. La Sociedad de Concursos podrá excluir de los certámenes siguientes, ya sea por algún tiempo nada más ó de una manera definitiva, á los expositores que con probada mala fe presenten documentos genealógicos incorrectos en todo ó en parte de sus animales, pudiendo hacer extensiva dicha disposición cuando los procedimientos de un expositor fueren de inconveniencia notoria.

23. La repartición de premios tendrá lugar en el mismo edificio de la Sociedad de Concursos, designándose el día en su oportunidad é invitando para que se digne hacerla, al Señor Presidente de la República.

24. El Consejo de Administración decidirá en todos los casos no previstos en las bases anteriores.

ANIMALES PRODUCTORES.

CLASIFICACION Y PREMIOS.

ESPECIE EQUINA.

Raza inglesa de carrera (thoroughbred.)

Primer premio. Segundo premio.

Animales importados:

\$ 20 00	\$ 10 00	Machos.—Hasta de 2 años.
25 00	10 00	De más edad.

20 00	10 00	Hembras.—Hasta de 2 años.
25 00	10 00	De más edad.

Animales nacidos en México:

30 00	15 00	Machos.—Hasta de 2 años.
35 00	15 00	De más edad.
30 00	15 00	Hembras.—Hasta de 2 años.
35 00	15 00	De más edad.

Razas árabe, de Berbería ó del Norte de Africa, Andaluza y andlogas.

Animales importados:

\$ 20 00	10 00	Machos.—Hasta de 2 años.
25 00	10 00	De más edad.
20 00	10 00	Hembras.—Hasta de 2 años.
25 00	10 00	De más edad.

Animales nacidos en México

30 00	15 00	Machos.—Hasta de 2 años.
35 00	15 00	De más edad.
30 00	15 00	Hembras.—Hasta de 2 años.
35 00	15 00	De más edad.

Razas para coche (Carrosiers franceses, Hackneys, Cleveland Bays, etc.)

Animales importados:

\$ 25 00	10 00	Machos reproductores de cualquier edad.
25 00	10 00	Hembras.

Animales nacidos en México:

35 00	15 00	Machos.
35 00	15 00	Hembras.

Razas para tiro pesado ó trabajos agrícolas. (Percherons, Shires, Clydesdales etc.)

Animales importados:

\$ 25 00	10 00	Machos.
25 00	10 00	Hembras.

Animales nacidos en México:

35 00	15 00	Machos.
35 00	15 00	Hembras.

Raza criolla.

35 00		Machos.
35 00		Hembras.

Cruzamientos diversos.

25 00		Con el thoroughbred (Hembras).
25 00		Con otras razas "
100 00		Gran premio al mejor caballo de cualquier raza.
100 00		Gran premio á la mejor yegua de cualquier raza.
100 00		Gran premio al mejor caballo de silla, de raza criolla.

ESPECIE ASINA.

Animales importados ó nacidos en México.

Razas Extranjeras.

15 00		Machos.
15 00		Hembras.

Raza del país.

15 00		Machos.
15 00		Hembras.
10 00		Cruzamientos diversos (Hembras solamente).
30 00		Yeguas con muleto.

Nota.—Ningún animal será menor de un año.

(Continuad)

Seccion de Avisos.

LA PALABRA DE HONOR.

Quanto se alegra aquel que encuentra á un hombre que cumple lo ofrecido, y cosas que resulten ser lo que pretenden. A todos nos repugna el ser engañados, especialmente cuando el engaño es intencional. Esto duele más que la pérdida de dinero que puede constituir parte de la ofensa. Pero no todos los hombres mienten, aunque así lo dijo David en un momento de violencia, pues si así fuera, la sociedad sería un imposible. Todo el mundo sabe que el comercio está basado sobre el crédito y la buena fé. Millones se compran y venden cada día, sin más constancia que las promesas de hombres, no escritas sino simplemente verbales. A menudo se dice que las Bolsas son nidos de tiburones, y sin embargo, en ninguna parte se cumple mejor una promesa. Por lo mismo, cuando nosotros afirmamos que el eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

jamás engaña á cualquiera que á ella ha acudido con la esperanza de encontrar alivio y curación, tenemos derecho á ser creídos. Esta afirmación se funda en lo que el remedio ha hecho en tiempos pasados, en un sin número de bien justificados casos. Solo se le recomienda como produciendo los resultados para los cuales ha sido elaborada. Para los casos de Escrófula, Anemia, Pulmonía, Influenza, Gripe, Afecciones de la Sangre, la Garganta, los Pulmones y Debilidad General, úsese este remedio sin pérdida de tiempo. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. "El Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente." La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que reclama ser, y en esa virtud, ha conquistado la confianza del público. Se puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CITACION.

Sr. Dr. Rafael G. García:

Se ha presentado el Sr. Manuel González Carpio, apoderado de la "Compañía manufacturera de Singer" demandándolo á Ud. en juicio verbal la devolución de una máquina de coser que tiene alquilada fundando su acción en los artículos 1223, 1366, 1368, 1405, 1429, 2896 fracción 1ª y 3ª, 2910, 2918 fracción 2ª y 2950 del Código civil; 1080 fracción 1ª 1081 y 1082 del de procedimientos civiles (y reclamándolo) y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por

auto del día veintidos del presente, dispuso: se le emplace á Ud. por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, para que, á las nueve de la mañana del décimo día útil posterior á la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados, comparezca á contestar la demanda que se le promueve apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece previéndole al mismo tiempo señale casa en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones subsecuentes; en la inteligencia que, de no hacerlo así, se le harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se publique por seis veces, se expide el presente.

Tulancingo, 23 de Septiembre de 1903.—Rafael M. Hernández. 6—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 26 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE MEXICO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE OTUMBA.

EDICTO.

En el juicio voluntario de testamentaria, á bienes del finado Sr. Jesús Canales, por auto de once del que cursa he mandado se cite á los herederos del finado Sr. D. Juan Canales ó al representante jurídico de ellos, para que en el término de treinta días contados desde el en que se haga la última publicación de los edictos, se presenten á este Juzgado en la forma legal, con apercibimiento de lo que hubiese lugar si no lo verifican.

Otumba, Septiembre veintiseis de mil novecientos tres.—Damos fé.—Valentín Hernández.—A., A. Robles.—A., F. de la Barrera. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1903.—Recibido, Octubre 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio de quiebra de D. Telésforo Arenal, promovido por el acreedor Ignacio M. Castañón, el C. Juez de lo civil del Distrito ha proveído el siguiente auto:—"Pachuca, ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Por presentado el escrito que antecede con los documentos adjuntos; y Considerando: que los comerciantes se reputarán en estado de quiebra, entre otros casos, si de hecho suspendieron el pago de sus deudas comerciales ó civiles siempre que sean líquidas, de plazo cumplido y consten en instrumento público ó en documento privado reconocido; que la declaración respectiva se hará á solicitud de acreedor legítimo, y que tal carácter tiene el promovente Sr. Castañón, siendo por otra parte cierta la suspensión de pago á que dicho acreedor alude, respecto de una deuda líquida, cumplida y constante en un pagaré judicialmente reconocido; por lo expuesto y con fundamento en los artículos 945, 951 fracción II, 952 fracción I, 1415 fracción II, 1416, 1417, 1422, 1429, 1430, 1431 y 1436 del Código de comercio, se declara en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Telésforo Arenal, presumiéndose por ahora y á reserva de lo que después aparezca, que tuvo lugar el día dos del actual, fecha en que se protestó el mencionado pagaré, en consecuencia sirviendo este auto de mandamiento en forma, procédase á asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, y al efecto se nombra síndico é interventor provisionales, respectivamente, á los Sres. Lics. Joaquín González y Filiberto Esquivel á quienes desde luego se hará saber sus nombramientos para que si aceptan los cargos y protestan desempeñarlos fielmente entren al ejercicio de ellos, haciéndose al primero entrega inmediata de todos los objetos y efectos pertenecientes al fallido, librese orden al Administrador local de Correos en esta ciudad para que se entregue al expresado síndico la correspondencia que venga dirigida al repetido fallido; se prohíbe á éste hacer pagos ó entregar efectos y se le ordena haga entrega al síndico de los bienes de su negociación, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de declararlo en el segundo culpable de ocultación; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscribase en el Registro de comercio. El Juez de lo civil, lo proveyó y firmó. Doy fé.—Castillo Ramírez.—Castañeda, Srío.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado expido para su publicación el presente.

Pachuca, Septiembre 14 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El Ejecutivo del Estado tuvo á bien conceder á los Albaceas de la testamentaria de D. Cayetano Lugo, vecino que fué del rancho "La Magdalena" de esta jurisdicción, licencia para formar por simples memorias el inventario de los bienes pertenecientes á dicha sucesión, por lo que el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, concedió á los Albaceas para el cumplimiento de esa obligación, el término de veinte días, contados desde la fecha en que se haga la última publicación en el "Periódico Oficial" de los edictos que por tres veces consecutivas, se publicarán en aquél periódico y en "El Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, para la citación de las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, Octubre 5 de 1903.—*Timoteo J. Garcia*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Ramón Zamudio, que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de doce del actual, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, para que se presenten á deducirlo, dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" apercibidas de lo que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Septiembre 29 de 1903.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios del Sr. León Barrera, vecino que fué de esta Villa en el barrio de Bajiedí, se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan á dos de Octubre de mil novecientos tres.—*Emilio Tapia*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1903.—Recibido, Octubre 7 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

En el juicio seguido en este Juzgado por el C. Eugenio Martínez, contra el C. Gabino Luna, sobre pesos, el ciudadano Juez de primera instancia, por auto del día veintiseis del actual, dispuso se saquen á remate los bienes embargados, anunciándose por edictos que se fijarán en este lugar y Alfajayucan en los parajes acostumbrados y por anuncios que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, señalando para el remate que se verificará en este Juzgado, las diez de la mañana del sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial." Los bienes son, una casa con un terreno anexo y otro terreno llamado "La Estación," ubicados en el Municipio de Alfajayucan, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$616.63 cs. seiscien-

tos diez y seis pesos sesenta y tres centavos, en que los peritos CC. Justino Rodríguez y José Perfecto Guerrero, valorizaron dichos bienes.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos consiguientes, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Septiembre 29 de 1903.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 8-16-24

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el intestado á bienes del súbdito español, Sr. Manuel Collada, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para sus efectos en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Sr. Dr. Rafael G. García.

Ha comparecido el Sr. Don Emilio Ponce, demandándole la cantidad de seiscientos pesos que recibió Ud. en calidad de préstamo y las costas y gastos legales, basando su acción en los artículos 1,223, 1,307, 1,366, 1,368, 1,404-I, 1,429 del Código Civil y 1,042-I, 1,080, 1,081 y 1,082 del de procedimientos, y acompañando á su demanda el contrato respectivo; y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia del Distrito por auto del día doce del actual, mandó se le cite á Ud. por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, para que á las nueve de la mañana del décimo día útil posterior á la última publicación en el primero de los mencionados periódicos, comparezca á contestar la demanda que se le promueve; apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece, previniéndole también que señale casa en esta ciudad para oír las notificaciones subsecuentes en la inteligencia de que de no hacerlo, se harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y para sus efectos en el "Periódico Oficial," expido el presente en Tulancingo, á diecinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández*. 6-5

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 20 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Don José Samperio, vecino que fué de San Sebastián, perteneciente á Huasca de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—*Atotonilco Hernández*, Srio. 9-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Juan Córdova vecino que fué de esta población, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio, que conoce de ellos, por auto de esta misma fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 21 de Septiembre de 1903.—Adolfo Lémus. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. José Dolores García vecino que fué de esta villa, el Sr. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia del Distrito por auto de fecha veintidos del mes en curso, concedió licencia al albacea Sr. Juan Roldán para la facción de inventarios por simples memorias según lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto núm. 798 y mandó citar para esa diligencia á todas las personas que se encuentren comprendidas en lo dispuesto por el artículo 1,522 del código de procedimientos criminales; advirtiéndose que el término concedido, es de quince días que comenzarán á contarse al siguiente, del en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el referido periódico, se expide el presente en Apam, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos tres. Doy fé.—Manuel Martínez Álvarez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por acuerdo del Lic. Mariano Domínguez Illanes, Juez interino de primera instancia del Distrito, proveído el once del corriente mes en los autos acumulados de los juicios sucesorios de la Srita. Cayetana Basualdo y niña Socorro del mismo apellido, se convoca á los interesados en tales juicios, para la facción de inventarios solemnes, que tendrá verificativo á los diez días siguientes al de la tercera y última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado; publicación que se hará además por igual número de veces en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Zimapan, Septiembre veintitres de mil novecientos tres.—Gilberto Bárcena, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Sr. Dr. Rafael G. García.

Se ha presentado el Sr. D. Feliciano Madrid demandándole la rescisión del contrato de compra-venta de varios muebles que Ud. tiene recibidos y que ofreció pagarle al contado; la devolución de los mismos muebles, las costas y gastos legales, fundando su acción en los artículos 1219, 1223, 1225, 1366, 1368, 1404,—I; 1409, 1429, 1607 y 1808 del Código civil y 82, 83, 137, 179,—II, 1080, 1082 y 1803 del de procedimientos civiles, acompañando á su demanda la factura respectiva; y el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto del día ocho del presente mandó se le cite á Ud. por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, para que á las

nuevo de la mañana del décimo día útil posterior á la última publicación en el primero de los periódicos citados, comparezca á contestar la demanda que se le promueve; apercibido de darla por contestada en sentido negativo si no comparece, previniéndole también, que señale casa en esta ciudad para las notificaciones subsecuentes, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se le harán por cédula en la puerta del Juzgado.

Y para sus efectos en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Rafael M. Hernández. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1903.—Recibido, Septiembre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO JUDICIAL.

En la sucesión intestada del Sr. José María Leiner, originario que fué de Bohemia y vecino de esta población, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, ha mandado se convoque por medio de edictos á las personas que se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Actopan, á veintitres de Septiembre de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1903.—Recibido, Septiembre 29 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el dividendo Núm. 4, al respecto de \$4.00 por acción, pagaderos en esta ciudad en el Despacho de la Compañía y en México en el Banco de Londres y México.

Pachuca, Octubre 5 de 1903.—L. Vergara, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 201.—El C. americano Federico P. Jaggi, vecino de esta ciudad y solicitante de la mina de plata y oro "Winnie Davis," sita en terrenos de Tepenené, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, solicita como ampliación de dicha mina, y con el nombre de "Ampliación de Winnie Davis" tres pertenencias y demasías que se situarán al Sur de aquella mina amparando un socavón que hay en la barranca del Justo Juez, abajo del tiro de San José y de manera que la mojoneira N.O. de la ampliación pueda ser la S.O. de "Winnie Davis."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la Negociación Minera de Maravillas y Anexas acordó convocar á los Señores Accionistas Aviadores de la Compañía, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día veintinueve del corriente en el despacho de la Secretaría, Capuchinas núm. 7, á las 11 a. m., bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe de la Junta Directiva, y presentación de cuentas.
 II.—Dictamen del Comisario de la Compañía; discusión y aprobación del mismo.
 III.—Nombramiento de Junta Directiva, y Comisario, para el nuevo período reglamentario.
 México, Octubre 2 de 1903.—Luis Monroy Durán, Srio. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 2 de 1903.—Recibido, Octubre 2 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.
 — Sociedad Anónima. —

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 376 a razón de (\$1) un peso por acción a los Accionistas Arrendadores de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Central Mexicano.

De conformidad con lo anunciado en el aviso del mes próximo pasado, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente a los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 28 de Septiembre de 1903.—Jaime Abraham, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1903.—Recibido, Septiembre 28 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
 — Sociedad Anónima. —

AVISO.

La exhibición número 6 a razón de \$5.00 por acción, deberá ser cubierta por los Señores Subscriptores de acciones de la nueva emisión, el día primero de Octubre próximo, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, en esta ciudad, y en Pachuca, en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves.

México, a 19 de Septiembre de 1903.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Secretario. 21—1°—9

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 21 de 1903.—Recibido, Septiembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
 — Sociedad Anónima. —

DIVIDENDO NÚM. 66.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo referido a razón de un peso por acción, desde esta fecha en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo número 11, y en Pachuca, en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 66 de las acciones de la antigua emisión adherido a los recibos correspondientes, que se proporcionan en ambos despachos.

México, a 22 de Septiembre de 1903.—Agustín Quintanilla, Secretario. 24—1°—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1903.—Recibido, Septiembre 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra depositada en el corral de consejo de este municipio en calidad de mostrenca, una mula colorada de 8 años, marcada en el ludo de montar en la pierna con un fierro y marcada en el cachete del mismo lado con otro, valorizada por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$40.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código civil para los efectos de la ley.

Tezontepec, Septiembre 26 de 1903.—Gregorio Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 1° de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

REMATE

El día 11 once de Octubre próximo a las 10 diez de la mañana y en el local de esta Oficina se procederá a la venta en almoneda pública del terreno denunciado ante esta Presidencia, como baldío por el C. Germán Torres Colín; cuyo terreno linda, por el Oriente con la zanja principal de esta población, por el Poniente con terrenos de la intestamentaria de D. Agustín Torres, por el Norte con propiedad del denunciante y por el Sur con la vía pública.

Servirá de base para las posturas la suma de setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos \$74.98 cs. en que lo valorizaron los peritos CC. Cayetano Guerrero y Solero Fuentes.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Tasquillo, Septiembre 22 de 1903.—Willehado Ocampo.—Próspero L. Guerrero, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1903.—Recibido, Septiembre 23 de 1903.—Quiroz.

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano, Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—“En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general.”

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio causa y hace palpar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, a las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Enero a 29 de Marzo de 1903.